

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintidós (22) febrero de dos veinticuatro (2024)

Interdicción Judicial Rad. No. 1999-00748-00

Revisada la página de la Registraduría del Estado Civil de Colombia, en el servicio de “Consulta Defunción”, se certifica que la cedula de ciudadanía 66.931.204 correspondiente a ISABEL CRISTINA PAREDES LASPRILLA quien fuera declara interdicta mediante Sentencia Número del Veintinueve (29) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), arroja que fue “Cancelada Por Muerte”. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de Jurisdicción Voluntaria que fuera iniciado por **GLORIA EUGENIA PAREDES LASPRILLA** y en el que fuera declarada en Interdicción Judicial a **ISABEL CRISTINA PAREDES LASPRILLA**, de quien se encuentra certificado el fallecimiento de la misma conforme al servicio de “Consulta Defunción” de la Registraduría del Estado Civil de Colombia. (Art. 159 C.G.P.).

SEGUNDO: En firme este proveído, archivar las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación.-

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 29 Hoy 27 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria